COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

C E R T I F I C A:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 19 de junio de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cuál, en relación con el expediente **ROL 2003/703** se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CANCELA LA CONCESIÓN PROVISIONAL OTORGADA A D. JOSÉ MARÍA CORREDERA CASTRO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LA LOCALIDAD DE PEDRO ABAD (CÓRDOBA)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 1996, se reconoció a **D. JOSÉ MARÍA CORREDERA CASTRO** N.I.F. número 30487269-X y con domicilio en Pedro Abad (Córdoba), calle Santa Rafaela María, nº 208, una concesión provisional al amparo de la Disposición transitoria primera de la Ley 42/95, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Pedro Abad (Córdoba), expediente CCP-96/0669.

Segundo. A través de la Dirección de Administración de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se ha recibido un escrito de D. José María Corredera Castro, comunicando que *"causó baja en la actividad de SERVICIOS DE TELEVISIÓN",* adjuntando copia de la declaración censal por la que comunica a la agencia tributaria el cese en la actividad.

Tercero. En el procedimiento abierto como consecuencia de la solicitud a la que se refiere el primero de los Antecedentes de Hecho no se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

Segundo. De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en caso de renuncia del derecho, que consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Primero.- Declarar extinta la concesión provisional para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Pedro Abad (Córdoba) de **D. JOSÉ MARÍA CORREDERA CASTRO** por mutuo acuerdo de las partes.

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 111 apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque.

Carlos Bustelo García del Real.